

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

145

ASUNTOS INTERNOS INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 31/2024-AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a diecinueve de junio del dos mil veinticinco, la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal. **Da cuenta** del estado que guardan los autos, a la **Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, con las constancias que integran la investigación administrativa **31/2024-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín. -

CONSTE. -----

ACUERDO DE ARCHIVO. - San Quintín, Baja California a diecinueve de junio del dos mil veinticinco, visto las constancias que anteceden y el estado actual que guardan los autos, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine si existe incumplimiento u omisiones a las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en que pudieran haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTADO]

[REDACTADO] ambos en su carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de incumplimiento de obligaciones, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha [REDACTADO] se remitió al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; queja con número de folio **SM-Q/048/2024**, y anexos que la acompañan signado por la Ciudadana

[REDACTADO] en donde manifiesta que en la detención ocurrida en fecha veintiocho de julio del dos mil veinticuatro, al momento de la intervención, los elementos de la policía municipal se comportaron de una



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

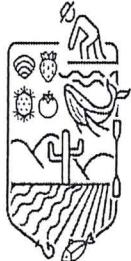
manera agresiva, abusando de la autoridad que tienen conferida, todo esto al momento de tener dialogo y trato con la hoy quejosa.

2.- En fecha [REDACTED] se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por la queja con número de folio **SM-Q/048/2024**, remitida mediante oficio **SM/AC/052/2024** por el Departamento de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos que lo acompañan consistentes en, trece fotografías impresas a color, copia de resumen clínico a nombre de [REDACTED], Registro de Atención Ciudadana de Fiscalía General del Estado de Baja California, copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED] con numero [REDACTED] registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **31/2024-AI**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer Honorable Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Elementos de la Policía Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, a sus obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. -----



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



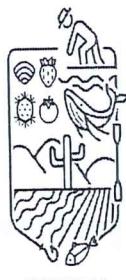
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

147

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **26** fracción **II** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria, corresponde a este Departamento de Investigación establecer la inexistencia de elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá acuerdo de archivo, debidamente fundado y motivado, asimismo si existen elementos probatorios que presuman el incumplimiento a sus obligaciones, se ordenará la sustanciación del procedimiento y en su caso aplicar las correcciones disciplinarias, o si se presume la existencia de alguna causa de separación definitiva o de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones consideradas graves en la Ley, se emitirá acuerdo en el que se solicite a la Comisión el inicio del procedimiento correspondiente, remitiéndole el original del expediente respectivo. -----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **31/2024-AI**, relativo a la queja presentada por escrito por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED]
remitida al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por el Departamento de Atención Ciudadana bajo número de oficio **SM/AC/052/2024**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **26** fracción **II** inciso **a)** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria, esta autoridad determina que no se acredita el incumplimiento de sus obligaciones por acciones cometidas por los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que

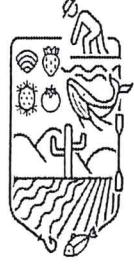


"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

acrediten la existencia de una omisión o incumplimiento de obligaciones tal y como se describe a continuación: -----

Por lo que, haciendo un análisis minucioso y exhaustivo de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales públicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal actualmente Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, se advierte de las mismas que no se desprende que los policías municipales hayan realizado alguna acción u omisión que pudieran tener en consecuencia un agravio hacia la quejosa; toda vez que al llevarse a cabo la presente investigación y una vez desahogadas las diligencias correspondientes, esta Autoridad no cuenta con suficientes elementos para solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa o de Separación definitiva, ya que de las pruebas se desprende que evidentemente hubo una detención hacia la ciudadana [REDACTED] el día [REDACTED] a quien se le detuvo por estar agresiva y causando molestias a otros ciudadanos, además de presentar aliento a alcohol, lo cual se puede comprobar con el Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Toxicas realizada por la Médico Certificadora Rosa Irene Ramírez, igualmente de las declaraciones testimoniales, se confirma que la hoy quejosa estuvo tomando bebidas alcohólicas horas antes de los hechos en cuestión, ahora bien tomando en cuenta que el motivo de molestia por el cual la ciudadana [REDACTED] se presentó ante estas Instalaciones de Sindicatura Municipal a presentar su queja, no fue por la detención, si no por el trato agresivo que los policías de nombres [REDACTED] tuvieron al intervenirla, colocarle las esposas, y subirla a la unidad de la policía municipal, manifestando que sufrió lesiones y daños médicos a causa de la actuación de los elementos policiales anteriormente mencionados, por lo que se solicitó la opinión de un experto en la materia médica, quien en ningún momento participó en dicha detención, por lo que se tiene con certeza que presentó una opinión objetiva en esta investigación, mismo que al observar las fotografías de las radiografías presentadas por la hoy quejosa, siendo este el



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

(148)

Médico de nombre [REDACTED] quien menciono que no se observan lesiones ni fracturas, asimismo de las distintas declaraciones recabadas por esta Autoridad se observan irregularidades e inconsistencias, por lo que esta Autoridad no las puede considerar como prueba fehaciente para solicitar inicio de procedimiento de Responsabilidad administrativa o aplicarles una corrección disciplinaria a los elementos policiales municipales, con el fin de no conculcar sus derechos y garantías individuales. Por lo que se advierte de las constancias que no existen elementos y/o pruebas suficientes en contra de los Policías Municipales que pudieran suponer un incumplimiento a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana Baja California. -----

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES**, por los servidores públicos que se desempeñan como elementos de la policial de nombres [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se advierte de cada una de las constancias que integran los autos, no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de alguna acción contraria a sus obligaciones, asimismo se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta a sus obligaciones, que lo considere acreedor de alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como se establece en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones del servidor público, de quienes se desprenden Nombramientos, que los acredita estar adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por lo tanto al no existir más elementos que sustenten la versión de la quejosa, así como tampoco se prueba que los policías municipales [REDACTED]

[REDACTED] transgredieran la normatividad aplicable; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, de acuerdo a los artículos 14



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración de la quejosa, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta por el incumplimiento a sus obligaciones en contra de los policías.

Por lo que se trae a colación la siguiente tesis jurisprudencial con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora

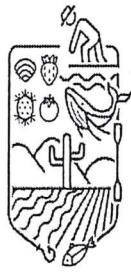
Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de



Municipio de
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

149

votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.— 31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como faltas a sus obligaciones, que contempla la Ley sustantiva. -

COMPETENCIA.

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; 137, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en aplicación supletoria, 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín, Baja California; 92 y 93 del Reglamento de la Administración Pública. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----



Municipio de
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

ACUERDA

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas a sus obligaciones, cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa.** -----

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, 26 fracción II inciso a) del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de archivo del expediente.** -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Karely Maldonado Piña, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, ante la **Licenciada Priscila Coronel Salazar, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----